



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Sustanciador: Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2015-00134-00
ACCIONANTE: CARLOS ARTURO BELTRÁN GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante C.P.A.C.A.-, razón por la cual se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido por **CARLOS ARTURO BELTRÁN GÓMEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la nulidad de:

- Resolución No. 35833 de 04 de Octubre de 2011 proferida por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, por medio de la cual negó el reconocimiento de una pensión mensual vitalicia de jubilación.
- Resolución No. GNR – 18975 de 12 de Diciembre de 2012, emanada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución No. 35833 de 04 de Octubre de 2011.
- Resolución No. VPB – 2101 De 09 de Julio de 2013, proferida de la VICEPRESIDENCIA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución No. 35833 de 04 de Octubre de 2011. Confirmando en toda y cada una de sus partes la resolución atacada
- Resolución No. GNR – 14280 de Enero 16 de 2014, proferida por GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por medio de la cual se niega el reconocimiento de una Pensión Mensual Vitalicia de vejez,

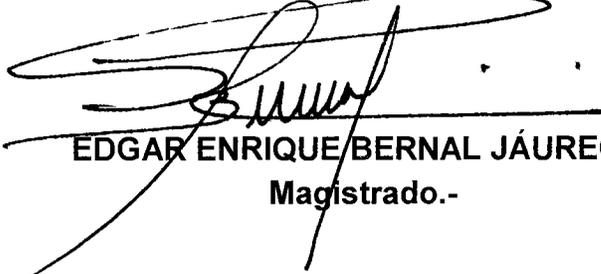
- Resolución No. VPB – 7822 de Mayo 22 de 2014, proferida por la VICEPRESIDENTA (E) DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación el cual Confirma en todas y cada una de sus partes la resolución No. GNR - 14280 de enero 16 de 2014,
2. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico carrillohg@yahoo.com, en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.
 3. **TÉNGASE** como parte demandada a **COLPENSIONES**, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por su presidente.
 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor Presidente de **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
 5. **PÓNGASE** de presente a la **COLPENSIONES**, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.
 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
 7. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico la siguiente: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co.
 8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la **DIAN**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.
 9. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fijese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo

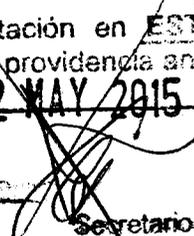
100

cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

10. RECONÓZCASE personería al Profesional del Derecho **HERNANDO CARRILLO GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos del memorial poder otorgado para el efecto visible a folio 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 12 MAY 2015

Secretario General